



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00362-00.

De entrada, conviene precisar que en el marco del actual asunto habría lugar a dictar el proveído que ordene continuar con la compulsión. Empero, a tenor de lo estatuido por el ord. 3° del art. 468 del Código General del Proceso, entratándose de asuntos coactivos con garantía real, como lo es el presente, resulta ineludible que el bien gravado se halle embargado, a fin de proferir dicha determinación; tarea aquella que corre por cuenta del extremo incoante y que, como se observa, es necesaria para proseguir con la tramitación.

De esta suerte, **se exhorta** al banco postulante, en aras de que lleve a cabo las gestiones orientadas a concretar la acudida figura precautoria, en el interludio de los 30 días siguientes a la publicación del actual auto. Ello, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo interludio, han de aportarse los medios de convicción que traten sobre cualquier acto enderezado a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38794cc6feed212112f9af21f10b17f757264cb8c31854aa991aad29168e4f
a

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 26/08/2021 04:27:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**